

CONTRATO DE OBRAS

CONTRATO No.: O-DCPV-007-2021

Proceso No.: CD-DCPV-O-111-2020

**Programa de Apoyo al Sector Productivo y Aceleración Económica ante los Efectos de la Pandemia del COVID-19 y la Emergencia por Daños a la Infraestructura Vial en los Caminos que Sirven a Las Zonas Cafetaleras, Producidos por los Huracanes Eta e Iota. Tramos "V423 - San Vicente de las Nieves - San Jose de Oriente; Ilama - San Juan de La Cruz - San Jose de Oriente" atención de: 28.96 Km
Departamento (s): Santa Bárbara, Municipio (s): Ilama**

Tegucigalpa M. D. C.

Enero de 2021

Contrato No. O-DCPV-007-2021

Nosotros, Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras, también conocida como INVEST-Honduras), que en adelante se denominará EL CONTRATANTE, representado por los señores: **José Ernesto Leva Bulnes**, mayor de edad, General, Ingeniero Geógrafo y MBA en Finanzas, con tarjeta de identidad No. 0801-1961-05171, **José Gustavo Boquín Suárez**, mayor de edad, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. 0801-1992-09031, y **José Alberto Benítez Portillo**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad No. 0601-1974-00912, quienes conforman la Comisión Interventora de INVEST-Honduras, nombrada mediante Acuerdo 79-2020 emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, de fecha 24 de julio de 2020, y mediante Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020 emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado y publicado en el Diario La Gaceta el 24 de julio de 2020 (No. 35,323), actuando la Comisión Interventora en su condición de representante legal tal como se indica en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo antedicho, por una parte, y por la otra parte el(la) señor(a) **José María Osorio Sierra**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con domicilio en Choluteca, Choluteca, portador de la tarjeta de Identidad No.1709-1967-00159 ; actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Constructora Osorio Brizuela, S. de R.L. (COSOBRI), quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a ejecutar para El Contratante las obras previstas en el Proceso No. CD-DCPV-O-111-2020 **"Programa de Apoyo al Sector Productivo y Aceleración Económica ante los Efectos de la Pandemia del COVID-19 y la Emergencia por Daños a la Infraestructura Vial en los Caminos que Sirven a Las Zonas Cafetaleras, Producidos por los Huracanes Eta e Iota. Tramos "V423 - San Vicente de las Nieves - San Jose de Oriente; Ilima - San Juan de La Cruz - San Jose de Oriente" atención de: 28.96 Km, Departamento (s): Santa Bárbara, Municipio (s): Ilima, según detalle de obra contenido en los anexos.**

CLÁUSULA SEGUNDA: FUENTE DE LOS RECURSOS: El presente contrato será financiado con recursos provenientes del impuesto que se ha recaudado, por el aporte de la Conservación del Patrimonio Vial, atención de programas de interés social y de Turismo (ACPV), así como del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones para realizar inversiones en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad, Inversiones en la Red Vial Primaria, Secundaria y Terciaria del País, Inversiones en Proyectos de Generación de Empleo y Otros "(FINA 2)" u otros aportes, que se obtengan y que sean depositados en el Fideicomiso de Infraestructura Vial con fondos nacionales o externos.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato, será de Nueve Millones Trescientos Mil Ciento Cincuenta Lempiras Exactos (L. 9,300,150.00), y la Forma de Pago será la siguiente:

1. ANTICIPO:

El Contratista recibirá en concepto de anticipo hasta un 20% del monto de contrato, que equivale a Un Millon Ochocientos Sesenta Mil Treinta Lempiras Exactos (L. 1,860,030.00) los cuales

serán pagados contra la presentación del programa de trabajo, el recibo de pago y la garantía de anticipo por el 100% del valor del Anticipo, la cual estará vigente hasta el reintegro total del Anticipo, queda entendido que lo anterior deberá ser aprobado por el Gerente de Obra, previo al pago. El anticipo será reembolsado mediante la deducción de montos proporcionales de los pagos que se adeuden al Contratista, de conformidad con la valoración del porcentaje de las Obras que hayan sido terminadas. No se tomarán en cuenta el anticipo ni sus reembolsos, para determinar la valoración de los trabajos realizados, variaciones, ajuste de precios, eventos compensables, bonificaciones, o liquidación por daños y perjuicios.

2. PAGOS POR ESTIMACIONES (PRECIOS UNITARIOS):

Se realizarán pagos con base a estimaciones mensuales de obra ejecutada y debidamente autorizadas por el Gerente de Obras a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato.

3. ÚLTIMO PAGO:

Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción final de la obra.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente, con la aprobación del Gerente de Obra.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y se obliga a terminar las mismas a satisfacción del Contratante, en un plazo de **Cinco (5) Meses** contados a partir de la fecha de la orden de inicio, pero, este mismo podrá ser modificado o ampliado con el consentimiento de ambas partes y que cuenten con el debido justificante.

CLÁUSULA QUINTA. - GERENTE DE OBRAS: El Contratista será notificado oportunamente del Gerente de Obra previamente contratado por el Contratante, en su condición de supervisor de las obras a realizar por el Contratista.

El Gerente de Obra, en representación del Contratante, podrá dirigir órdenes e instrucciones al Contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la normativa aplicable.

El Contratista, deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras, que se ajusten a los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la normativa aplicable.

El Gerente de Obra, controlará el trabajo a realizar de parte del Contratista y le notificará de cualquier defecto que encuentre. Dicho control, no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTIAS: El Contratista deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Anticipo: El Contratista se compromete a otorgar a favor de El Contratante, una garantía de anticipo por el 100% del valor anticipado con una vigencia igual a la del contrato o hasta el reintegro total del valor anticipado; b) Garantía de Cumplimiento del Contrato: El Contratista se obliga a otorgar a favor de El Contratante una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al 15% del valor total del mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de la obra. Las garantías de Anticipo y Cumplimiento deberán ser presentadas a más tardar treinta (15) días calendarios siguientes a la Notificación de la Adjudicación del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCION DE LA OBRA: Las recepciones provisional y definitiva se llevarán a cabo, previo dictamen favorable del Gerente de Obra, conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanciones económicas, aplicando un valor de 0.36% por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento, lo anterior, conforme al artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal 2021, hasta un máximo acumulable del 10%. Al llegar a esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a ser efectiva la Garantía de Cumplimiento, si así es conveniente al Contratante o podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121 y 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor, de presentarse tales hechos, el Contratante notificará al Gerente de Obra y al Contratista la suspensión de las actividades a realizar sin obligación de pago durante el plazo de suspensión, hasta el momento que se puedan reactivar las obras.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVENTOS COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se deberá aumentar el Precio del Contrato y/o se deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación, entendido que los eventos compensables, deberán ser acordados por las partes y deben estar debidamente justificados y aprobados por el Gerente de Obra.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras.

Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El Contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha de la orden de Inicio;
- (b) El Gerente de Obras ordena al Contratista que ponga al descubierto los trabajos o que realice pruebas adicionales a los trabajos y se comprueba posteriormente que los mismos no presentaban defectos;
- (c) El Gerente de Obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (d) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el Contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y

- (e) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El Contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato: (1) el presente documento, junto con sus enmiendas y aclaraciones (en caso aplique); (2) la Notificación de la Resolución de Adjudicación; (3) la Oferta del Contratista y sus aclaraciones (en caso aplique); (4) las Especificaciones, Licencias y Resoluciones Ambientales (en caso aplique); (5) la Lista de Cantidades Valoradas y (6) Garantías contractuales.

Los documentos que constituyen el Contrato, se interpretarán en el mismo orden de prioridad en que aparecen mencionados en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El Tribunal arbitral será nombrado por las partes, nombrando un árbitro cada una y el tercero nombrado por los nombrados anteriormente, todos del listado de árbitros de dicha Institución. En caso que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACION Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se podrá rescindir si para ello, existiesen los siguientes motivos:

El Contratante a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por resuelto este Contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a El Contratista.- Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que El Contratante pudiera tener contra El Contratista.- Al recibir la mencionada comunicación, El Contratista inmediatamente suspenderá el trabajo y, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los trabajos y pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también.

En caso de que se suscriba el Contrato y que no se haya emitido una Orden de Inicio dentro del término de treinta (30) días calendarios a la firma de este, ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad, dado que las obligaciones reciprocas enunciadas en el Contrato no surtieron efecto alguno. Y además de las anteriores, las siguientes que podrán ser invocadas por ambas partes:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;

- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión temporal de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (e) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista;
- (f) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista;
- (g) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Contratista dentro de los plazos correspondientes; y
- (h) Las demás que establezcan expresamente este Contrato y la normativa aplicable.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá modificar el presente Contrato por razones de interés público. Las modificaciones que realice EL CONTRATANTE y que impliquen aumento en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, requerirá la suscripción de una Modificación del Contrato original, previa aprobación de EL CONTRATANTE. Toda modificación deberá estar debidamente Justificada, fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer la necesidad identificada, siempre y cuando el CONTRATANTE, cuente con la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato junto a sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste durante el plazo de ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRACTICAS PROHIBIDAS: El Estado Hondureño a través de INVEST-Honduras exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Fideicomiso incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, INVEST-Honduras también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. INVEST-Honduras aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en esta cláusula.

- (i) Se define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
 - (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y
 - (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte;
- (ii) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto incluyendo, entre otros, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, INVEST-Honduras podrá:
- (a) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras;
 - (b) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
 - (c) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos;
 - (d) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
 - (e) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (iii) El Estado Hondureño ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.
- (iv) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas de INVEST-Honduras aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 2.1.
- (v) La imposición de cualquier medida que sea tomada por INVEST-Honduras de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas de INVEST-Honduras.

INVEST-Honduras tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan revisar sus cuentas y registros y cualquier otro documento relacionado con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por INVEST-Honduras. Para estos efectos, tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado para responder las consultas provenientes de personal de INVEST-Honduras o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte de INVEST-Honduras, INVEST-Honduras, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario.

Los Oferentes deberán declarar y garantizar:

- (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por INVEST-Honduras y se obligan a observar las normas pertinentes;
- (b) Que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
- (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales ha sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por INVEST-Honduras o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por INVEST-Honduras de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en esta cláusula.

Lo anterior, en el marco de las Normas de Lucha contra el Fraude y la Corrupción del Banco Mundial, y estas se aplican a las adquisiciones realizadas en el marco de las operaciones de financiamiento para Proyectos de Inversión de dicho organismo; por lo cual, siendo objeto de financiamiento las actividades a realizar en el marco del presente contrato, las partes permitirán en cualquier momento al Banco Mundial, inspeccionar todas las cuentas, registros y otros documentos referidos al proceso de adquisición y la selección o la ejecución del contrato, y someterlos a la auditoría de profesionales nombrados por este.

Adicional a lo anterior, y en aras de mantener la ejecución del presente contrato en los más altos niveles éticos, ambas partes se comprometen al cumplimiento de los preceptos establecidos en La Ley Contra el Lavado de Activos.

En testimonio de lo cual las partes firmamos el presente Contrato, a los 19 días del mes de Enero del 2021.

POR EL CONTRATANTE:

  JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ PORTILLO Miembro de la Comisión Interventora INVEST-Honduras	  JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES Presidente de la Comisión Interventora INVEST-Honduras	  JOSE GUSTAVO BOQUÍN SUÁREZ Miembro de la Comisión Interventora INVEST-Honduras
--	---	---

POR EL CONTRATISTA:

  José María Osorio Sierra Representante Legal Constructora Osorio Brizuela, S. de R.L. (COSOBRI)
